

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES
SOBRE DETERMINADOS ACTOS DEL GOBIERNO, RESPECTO DE LOS CRITERIOS
APLICADOS PARA CONCEDER AUMENTOS DE CAUDAL A ASOCIACIONES DE
CANALISTAS CON DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN ÑUBLE Y
BIOBÍO**

(CEI N°58)

PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026

Acta de la sesión N° 3

Lunes 23 de septiembre de 2024, de 20:18 a 21:54 horas.

SUMARIO:

La Comisión continuó con su cometido.

I.- PRESIDENCIA

Presidieron la sesión el diputado Frank Sauerbaum Muñoz (Presidente Titular).

Actuó como Abogado Secretario Accidental de la Comisión el señor Carlos Cámara Oyarzo, como abogada ayudante la señora Fabiola Urbina Rouse y como secretaria ejecutiva Erica Sanhueza Escalona.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los siguientes integrantes de la Comisión, Felipe Camaño Cárdenas, Sara Concha Smith, Raúl Leiva Carvajal, Benjamín Moreno Bascur, Joanna Pérez Olea, Leonidas Romero Sáez, Consuelo Veloso Ávila y Frank Sauerbaum Muñoz. El diputado Gustavo Benavente Vergara fue reemplazado por la diputada Marta Bravo Salinas.

Participaron el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Wilson Ureta. De la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, el abogado, señor Pablo Jaeger y el Director Gerente, señor Luis Trenova. El Vocero de la Cámara de Turismo del Salto del Laja, señor José Sanzana y el abogado señor Carlos Ciappa.

III.- ACTAS

La versión taquigráfica de la sesión 2ª, queda a disposición de las señoras diputadas y señores diputados.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6678406C0138FEEF

IV.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Un oficio del Director Subrogante de la Biblioteca del Congreso Nacional, por medio del cual informa que don Eduardo Baeza Gómez, investigador del área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología del Servicio de Asesoría Técnica Parlamentaria de ATP, asistirá presencialmente a las sesiones y asesorará a la Comisión Especial Investigadora CEI58. Asimismo, comunica que el señor Baeza podrá articular el apoyo de otros profesionales de esta asesoría, en atención a la labor de dicha Comisión.

2.- Un correo del Jefe de Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, por medio del cual informa que en la sesión de hoy, la diputada Marta Bravo reemplazará al diputado Gustavo Benevente.

V.- ACUERDOS

1.- La Comisión acordó oficiar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, para que tenga a bien informar, si conforme con los antecedentes técnicos presentados en los proyectos “Revestimiento Canal Zañartu 13,117 – 13,787”, Código 51-2017-08-008; “Revestimiento Canal Zañartu 13,787 – 14,327” Código 52-2018-08-010; y el “Proyecto de Obras de Compuertas y Descarga en el Canal Zañartu y Río Manco, Sección Descarga Rastrojos”, Código 536-2016-08004, es posible determinar la existencia de un aumento en la capacidad de porteo del Canal Zañartu en las secciones respectivas.

2.- La Comisión acordó oficiar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, para que tenga a bien informar, sobre el atraso en la tramitación del expediente de la denuncia realizada ante dicho Servicio mediante el ingreso externo N°13014/2022 de fecha 29 de noviembre del año 2022. En ella, la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus afluentes (JVRD) denunció a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ) por la postulación a concursos para el financiamiento de obras hidráulicas, presentando antecedentes fraudulentos en virtud de lo resuelto mediante la Resolución DGA Biobío (Exenta) N° 790 del 22 de diciembre del año 2022 en el expediente FD-0802-183.

3.- La Comisión acordó oficiar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, para que tenga a bien informar, los concursos de la ley N°18.450 a los que ha postulado

y se ha adjudicado la ACCZ dentro del periodo comprendido entre los años 2014 a 2024, junto con la copia íntegra de todos los antecedentes de cada expediente administrativo.

4.- La Comisión acordó oficiar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, para que tenga a bien remitir, todos los técnicos, jurídicos y complementarios presentados por la ACCZ en las siguientes postulaciones:

-Postulación código 01-2024-16-021 del concurso 01- 2024 de la comuna de Yungay.

-Postulación código 01-2023-08-013 del concurso 01-2023 de la comuna de Cabrero.

-Postulación código 10-2021-08-006 del concurso 10-2021 de la comuna de Cabrero.

5.- La Comisión acordó oficiar al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien remitir, un listado de todos los actos administrativos dictados en expedientes de fiscalización entre los años 2021 y 2024 (con excepción de expedientes o resoluciones relativas a derechos de aprovechamiento sujetos a patentes por no uso), en que, estando impugnados por vía de Recurso de Reclamación en la Corte de Apelaciones, se hayan dictado nuevas resoluciones para anular, modificar, complementar, o que de alguna manera, cambien lo resuelto por el Director General de Aguas estando pendiente la reclamación judicial. Dicho listado deberá contener el número de expediente del proceso de fiscalización, el número de resolución que resolvió el recurso de reconsideración y, si corresponde, el número de resolución que anuló, modificó, complementó o, que, de alguna manera, cambió lo resuelto por el Director General de Aguas estando pendiente la reclamación judicial. Asimismo, remitir copia íntegra de los expedientes citados.

6.- La Comisión acordó oficiar al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien remitir, copia y un listado de todos los oficios, memorándums o cualquier otra comunicación dirigida por su Departamento de Organizaciones de Usuarios a Comunidades de Aguas y/o Asociaciones de Canalistas, entre los años 2021 y 2024, ambos inclusive; por medio de los cuales se pida antecedentes adicionales a los informados por dichas organizaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 bis del Código de Aguas.

7.- La Comisión acordó oficiar al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien remitir, copia y un listado de todos los oficios, memorándums o cualquier otra comunicación dirigida por su Departamento de Organizaciones de Usuarios o

por el Director General de Aguas a la CNR, entre los años 2021 y 2024, ambos inclusive, que digan relación con el caudal administrado por una Comunidad de Aguas y/o una Asociación de Canalistas.

8.- La Comisión acordó oficiar al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien informar, sobre la demora injustificada en la tramitación del expediente FD-0802-183. En dicho expediente, mediante la Resolución (DGA) Biobío N° 790 del 22 de diciembre del año 2021, la DGA sancionó a la ACCZ por la construcción de Obras Mayores no autorizadas. Sin embargo, dicha resolución se encuentra con Recursos de Reconsideración pendientes desde comienzos del año 2022, sin que exista trámite alguno pendiente para su resolución por parte del Director General de Aguas.

9.- La Comisión acordó oficiar al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien informar, sobre la demora en la tramitación del expediente FD-0802-235, el que actualmente se encuentra pendiente de resolución por la Dirección Regional de Aguas de la Región del Bío-Bío. El inicio de su tramitación se remonta al día 27 de enero del año 2022.

10.- La Comisión acordó oficiar al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien informar, si en el marco de la elaboración del Informe Técnico DGA-DOU N°33 del año 2023, se llevó a cabo un estudio de títulos de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas en virtud de los cuales se otorgó el caudal adicional de 11 m³/s a la ACCZ, mediante la Resolución DGA (Exenta) N° 2320 del 30 de agosto del año 2023. Esto con el objeto de determinar que dicho caudal no formaba parte de los 22,6 m³/s fijados mediante la Resolución DGA BíoBío (Exenta) N°439 de fecha 9 de septiembre de 2021.

11.- La Comisión acordó oficiar al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien informar, sobre las extracciones efectivas realizadas por la ACCZ, desde el año 1970 a la fecha, mediante la entrega de la información de medición de caudales con que cuenta la DGA en diferentes estaciones con las que se miden las extracciones de agua de dicha asociación de canalistas.

12.- La Comisión acordó oficiar al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien remitir, la Resolución DGA (Exenta) N° 428 del 19 de febrero del año 2016, e informe el tenor de su considerando N° 9 en el cual señala que *“no existe claridad respecto de cuantos regadores o acciones se encuentran actualmente en ejercicio de los 45 m³/seg., asignados al Sr. Zañartu, su eventual caducidad y tampoco hay claridad en el*

vínculo de las referidas acciones con los actuales usuarios de las aguas del Canal Zañartu"; y que motivó la fiscalización en contra de dicha asociación de canalistas, que ha sido el origen de los hechos que convocan esta Comisión Especial Investigadora, como también querellas y procedimientos judiciales en su contra.

13.- La Comisión acordó oficiar a la Jefa del Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, para que tenga a bien informar, por qué los derechos de aprovechamiento de aguas de los herederos del Sr. Zañartu, no han sido incluidos en las respectivas nóminas de Derechos de Aprovechamiento de Aguas afectos a patente por no uso. Esto, considerando que en la Resolución DGA del Biobío N°439 del año 2021, se reconoce que estos derechos existen y están vigentes, pero que no son administrados ni pueden ser captados por la ACCZ. Más, aún en la Resol. DGA N° 2320 de 2023, la DGA se reconoce que la ACCZ no cuenta con obras autorizadas para extraer el caudal asociado al derecho reconocido a los herederos del Sr. Zañartu. Luego, si existe un derecho y este no cuenta con obras, debe ser incluido en la nómina del cobro de patentes por no uso, lo cual, hasta la fecha no se ha hecho.

14.- La Comisión acordó oficiar al Director de la Dirección de Aguas de la Región del Biobío, para que tenga a bien remitir, un listado que dé cuenta del tiempo transcurrido entre la emisión del informe técnico de fiscalización y la resolución del procedimiento de fiscalización, en todos los procedimientos desarrollados entre los años 2021 y 2024, ambos inclusive. Para ello, deberá remitir un listado con número de expediente de fiscalización, número SSD¹ del respectivo informe técnico de fiscalización con su fecha y hora y número SSD de la respectiva resolución del proceso de fiscalización con su fecha y hora.

15.- La Comisión acordó oficiar al Director de la Dirección de Aguas de la Región del Biobío, para que tenga a bien remitir, copia de todas las comunicaciones, por oficio, memorándums o por correos electrónicos, que recibió desde el Nivel Central de la DGA en el marco de proceso de fiscalización FD-0802-177.

VI.- ORDEN DEL DIA

Continuar con el cometido de la Comisión.

¹ Corresponde al número que se le asigna al interior del Ministerio de Obras Públicas, a cualquier movimiento documental asociado a un expediente.

El debate habido durante esta sesión se encuentra recogido en la versión taquigráfica que se adjunta a esta acta, así como las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.²

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 21:54 horas.



CARLOS CÁMARA OYARZO

Abogado Secretario Accidental de la Comisión

² Disponible en: <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=4481&prmSesId=78864>

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO
RELACIONADOS CON CRITERIOS APLICADOS PARA CONCEDER AUMENTOS
DE CAUDAL A ASOCIACIONES DE CANALISTAS CON DERECHOS DE
APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN ÑUBLE Y BIOBÍO**

Sesión 3ª, celebrada en lunes 23 de septiembre de 2024,
de 19:15 a 21:52 horas.

Preside el diputado señor Frank Sauerbaum.

Asisten las diputadas señoras Marta Bravo, Sara Concha, Joanna Pérez y Consuelo Veloso, y los diputados señores Felipe Camaño, Raúl Leiva, Benjamín Moreno y Leonidas Romero.

Concurren, en calidad de invitados, el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Wilson Ureta; el abogado de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Pablo Jaeger, y el director gerente, señor Luis Felipe Trenova. Asimismo, el vocero de la Cámara de Turismo, Comercio y Servicios Saltos del Laja A.G., señor José Sanzana, y el señor Carlos Ciappa, abogado de la Asociación de Canalistas del Laja.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones en el audio.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 2ª se encuentra a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura de la Cuenta.

*-El señor **CÁMARA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Informo que estamos enviando al *WhatsApp* de la comisión los oficios que me comprometí a hacerles llegar, para ser presentados en distintas instancias; primero, a la Comisión Nacional de Riego, luego al Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Aguas y, finalmente, a la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío. Dichos oficios son los que propuse enviar a las cuatro instituciones.

La presente sesión tiene por objeto abocarse al conocimiento del hecho que estamos investigando en esta comisión. Para ello, han sido invitados el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Wilson Ureta; el abogado de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Pablo Jaeger, y el director gerente, señor Luis Felipe Trenova, como también el vocero de la Cámara de Turismo, Comercio y Servicios Saltos del Laja A.G., señor José Sanzana, y el abogado de la Asociación de Canalistas del Laja, señor Carlos Ciappa.

A todos nuestros invitados se les otorgarán veinte minutos para exponer. Ojalá puedan ajustarse a ese tiempo. Sé que es poco, pero de otro modo demoraríamos demasiado y debemos considerar que el horario de la citación es acotado.

Entonces, una vez presentadas sus exposiciones, haremos algunas consultas que esperamos puedan ser contestadas en esta misma sesión. En caso contrario, quienes dependan del Poder Ejecutivo, podrán venir en otra ocasión, cuando sean citados.

Cabe señalar que los representantes de entidades privadas pueden venir o no la próxima vez que se les invite, si es necesario, pero quienes dependan del Ejecutivo, una vez citados, tienen la obligación de asistir a las comisiones investigadoras.

En representación de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, tiene la palabra el abogado señor Pablo Jaeger y luego el señor Luis Felipe Trenova.

El señor **JAEGER** (abogado Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, ACCZ).- Señor Presidente, señoras diputadas y señores diputados, agradezco la invitación. Para la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu es un agrado y una oportunidad muy importante poder exponer ante ustedes la situación que les interesa, sobre todo porque, después de escuchar lo que se dijo en la sesión pasada, tenemos muchas cosas que aportar como antecedentes objetivos, ya que en dicha ocasión se dijeron muchas cosas inexactas o derechamente falsas.

En esta oportunidad citaré textualmente lo que corresponda, esto debido a que la semana pasada se hicieron interpretaciones o simplemente afirmaciones que no tienen ningún sustento en la realidad.

Esta comisión tiene por objeto, como lo indica su título, revisar los criterios aplicados para conceder favorecimientos y aumentos de caudal, dos palabras que son centrales: favorecimientos y aumentos. No obstante, en lo que sigue vamos a demostrar que en este caso no hay ni favorecimientos ni aumentos de caudal. Muy por el contrario, demostraremos que el encargo de esta comisión está absolutamente errado, porque se ha pedido que se investigue el aumento de caudal que se le habría otorgado a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, de 22 a 33 metros cúbicos por segundo para extraer agua desde el río Laja, en circunstancias de que lo que habría que investigar es por qué se ha reducido el caudal de agua al que tienen derecho a captar los canalistas del Canal Zañartu, de 45 a 22 o 33 metros cúbicos por segundo. En consecuencia, no debemos investigar el aumento, sino la reducción de metros cúbicos.

¿Qué es la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu? Es una organización de usuarios de agua, que capta las aguas en la ribera derecha del río Laja, un kilómetro aguas abajo de la descarga de la central Antuco.

Las obras de este canal están emplazadas en tres canales principales, que suman 400 kilómetros de largo. Es un canal extensísimo, cuatro veces la distancia entre Valparaíso y Santiago. Esa es la extensión del Canal Zañartu y abarca las regiones de Biobío y Ñuble.

El canal Zañartu interactúa con el Río Laja, los esteros Santa Rosa y Manco, y los ríos Huépil, Cholguán e Itata. Además, riega aproximadamente 33.400 hectáreas.

Quizá, lo más importante es que esta asociación reúne a aproximadamente 500 socios, de los cuales el 85 por ciento son pequeños agricultores.

El total de usuarios vinculados al canal Zañartu son aproximadamente 10.000; es decir, estamos hablando de una organización muy importante de regantes del país, quizá una de las más importantes.

Voy a hacer una cronología de los hechos, y, en esto, les vuelvo a decir, lo que he hecho es simplemente copiar textualmente lo que dicen los documentos, todos los cuales están aquí, por si los quieren revisar, y si alguien quiere que le envíe una copia de uno en específico, estamos a disposición para proporcionar todos los antecedentes que ustedes estimen del caso.

Lo primero y lo más importante es que esta organización de usuarios tiene su origen en una merced de aguas que se otorga en 1930, hace ya casi cien años. Se trata de un derecho de aprovechamiento, que en esa época se llamaba merced, en favor, en este caso, de un señor que se llamó Enrique Zañartu Prieto;

una gran persona, un emprendedor y este canal le debe su existencia a su iniciativa.

Esta merced que se le otorgó al señor Zañartu era originalmente, y es en la actualidad, por 45 metros cúbicos por segundo. ¿Qué significa eso? Que se le otorgó el derecho a captar desde el río Laja la cantidad de 45.000 litros por segundo, es decir, 45 metros cúbicos por segundo.

Sobre este derecho de agua, quiero leer textual algo que señaló la Dirección General de Aguas en una resolución, y les pido que tomen nota, porque va a ser muy importante en lo sucesivo; es la famosa resolución N° 000439, de 2021, de la Región del Biobío: "15. En conclusión, sobre la base de los antecedentes con que cuenta la Dirección General de Aguas, resulta posible señalar que la merced de 1930, por 45 metros cúbicos por segundo, concedida a don Enrique Zañartu Prieto, se encuentra plenamente vigente, al encontrarse concedida por acto de autoridad, debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces -escuchen bien-, siendo garantizado dicho derecho en virtud de lo señalado en el artículo 19, número 24°, inciso final de la Constitución Política de la República."

Esto no está en discusión. Insisto, esto no está en discusión.

Avanzando en el tiempo, en 1952 se constituyó la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu y se aprobaron sus estatutos. En ellos se señala textualmente que esta organización se creó con el objeto de extraer las aguas de los ríos Laja e Itata y demás corrientes matrices en que tiene derechos de agua el antiguo canal Colicheu, hoy Zañartu, según sus títulos, repartidas entre sus accionistas; explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otros que sean necesarios para el aprovechamiento común. ¿Por quién? Por los socios del canal Zañartu, por estos 500 socios.

Ahora, hay una primera cuestión que debo desmentir. Lamentablemente, en la sesión pasada se informó que en los estatutos del canal Zañartu se señalaba que los canalistas del canal Zañartu solamente tenían derechos de aprovechamiento por 22 metros cúbicos por segundo. Eso es falso. Es mentira.

Los estatutos del canal Zañartu, registrados en la Dirección General de Aguas, señalan textualmente que: "Los derechos de agua del canal Colicheu -ahora Zañartu- consisten en 45 metros cúbicos.". O sea, 3.000 regadores, y si uno multiplica esos 3.000 regadores por 15 litros por segundo, da 45.000 litros por segundo.

Insisto, no es cierto que los estatutos hablen de 22 metros cúbicos por segundo.

He querido detenerme un poquito en este derecho de aprovechamiento de aguas por 45 metros cúbicos por segundo, porque es muy importante. Este derecho ha sido reconocido hasta el año 2021, es decir, por casi cien años.

Está reconocido así en el convenio que celebró Endesa con la Dirección de Riego, en 1958, y en algo mucho más cercano, en el borrador del estatuto de la Junta de Vigilancia del río Laja y sus afluentes, promovido por la Dirección de Obras Hidráulicas. También está reconocido en el proyecto que hizo la Dirección General de Aguas, entre 1993 y 1995, para las cuencas de la Región del Biobío, y quizás lo más importante, la DGA siempre que ha informado solicitudes de regularización o constitución de derechos de agua en el río Laja ha señalado que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu tiene derecho a extraer 45 metros cúbicos por segundo.

Esto fue así hasta el año 2021.

¿Cómo empieza la historia? En 2014, hay una primera denuncia de Colbún, muy importante. ¿Qué dice Colbún? Que los canalistas

del canal Zañartu estarían extrayendo más agua de la que tienen derecho en el río Laja. Esa es la denuncia.

¿Qué resuelve la Dirección General de Aguas? A través de la resolución N° 11.015, de 2015, señala: "No se acogen las denuncias, por cuanto el caudal extraído en el punto de captación a que se refiere la denuncia, no supera el caudal a que se refiere el derecho de aprovechamiento de aguas inscrito vigente que administra la asociación de canalistas denunciada."

La denuncia fue hecha en 2014 y en 2015 fue resuelta por la Dirección General de Aguas. No hay extracción ilegal. ¿Por qué? Porque los canalistas del canal Zañartu tienen derecho a extraer 45 metros cúbicos.

Sin embargo, en 2019, Colbún vuelve a la carga. De nuevo, por los mismos hechos. Le dice a la Dirección General de Aguas que el canal Zañartu está extrayendo más agua de la que tiene derecho.

La Dirección General de Aguas hizo un informe técnico, el informe N° 71, de 2019 -recuérdense, porque en adelante va a ser importante-, de la Unidad de Fiscalización de la DGA de la Región del Biobío.

En el número 10 de este informe, dice: "Conclusiones y proposiciones. Se propone no acoger la denuncia presentada por Colbún, por extracción ilegal de aguas, toda vez que no se verificaron los hechos denunciados (...)."

¿Qué resuelve la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío? A través de la resolución N° 971, de 2019, no acoge la denuncia de Colbún, por segunda vez; la primera vez había sido en 2015; ahora, en 2019.

El número 19 de la resolución N° 971 dice: "Se advierte que el derecho de aprovechamiento constituido originalmente a la empresa eléctrica Colbún-Machicura, tramitado en el expediente

respectivo, que actualmente ostenta la denunciante Colbún, consideró en el análisis de disponibilidad para su otorgamiento, respetar los caudales otorgados aguas arriba, entre los cuales estaban los 45 metros cúbicos por segundo del canal Zañartu.”.

Quiero detenerme en esto, porque quizás la gente que no se maneja en el tema del agua, no lo entienda. Cuando a la Dirección General de Aguas le piden un derecho de agua, siempre, siempre, siempre lo que tiene que evaluar es si hay disponibilidad de agua para otorgar nuevos derechos. Es bastante obvio, ¿cierto?

¿Qué es lo que hace la DGA? Estudia cuáles son los derechos que ya existen y que hay que respetar para no pasarlos a llevar, si eventualmente se constituyera un nuevo derecho de aprovechamiento.

En este caso, la DGA dijo: “Dejamos constancia de que cuando se constituyó el derecho de aprovechamiento de aguas en favor de Colbún, para sus centrales Rucúe y Quilleco, que son las dos centrales cuya captación está aguas abajo del canal Zañartu -tema que va a ser muy importante para lo que les voy a decir más adelante-, tengan presente que nosotros, cuando constituimos el derecho de aprovechamiento en favor de Colbún, dijimos, en el informe técnico que hicimos, que a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu se le debían respetar 45 metros cúbicos por segundo.

Dicho en otras palabras, Colbún siempre supo que el canal Zañartu tenía derecho a captar 45 metros cúbicos por segundo. No puede decir ahora que lo desconoce, porque son documentos públicos, que están en el expediente que permitió constituir el derecho en favor de Colbún. Esto es así y no puede ser de otra forma.

¿Y qué resolvió esta resolución? "Ha quedado suficientemente acreditado que la extracción que realiza la denunciada, desde la bocatoma del canal Zañartu, cuenta con un título vigente que la habilita para ello.". Y se resuelve: "no acoger la denuncia, toda vez que no se verificaron los hechos denunciados.".

Es la segunda vez que la Dirección Regional de Aguas del Biobío rechaza la denuncia de Colbún. Primero, en 2015, y, después, en 2019.

Sin embargo, la gente de Colbún no quedó satisfecha con la resolución de la Dirección Regional de Aguas del Biobío e interpuso un recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

Cuando se interpone este recurso, le piden un informe a la Dirección General de Aguas y esta evacúa uno, firmado por don Óscar Recabarren Santibáñez. Retengan este nombre, por favor, Óscar Recabarren Santibáñez, quien firmó como director general de Aguas subrogante y le informó a la Corte de Apelaciones de Concepción.

¿Y qué le dijo?

"10. En conclusión, si hasta la fecha de resolverse la denuncia, la organización de usuarios de la Asociación Canal Zañartu administra y distribuía específicamente aquellos derechos señalados en sus estatutos -45 metros cúbicos por segundo- no ha podido acreditarse una eventual extracción no autorizada de aguas (...). En conclusión, la asociación de canalistas sigue captando y distribuyendo los derechos de aprovechamiento que se ejercen a través de sus obras, ya que el cambio de titular de los derechos de aprovechamiento de sus asociados no implica que estos dejen de ejercerse a través de sus obras.".

Es decir, la DGA informó a la Corte de Apelaciones de Concepción, defendiendo su resolución, que está plenamente justificado lo que resolvió la Dirección Regional de Aguas del Biobío y que, por lo tanto, se rechazara la reclamación interpuesta por Colbún. Eso dijo el director general subrogante de la DGA, Óscar Recabarren.

Pues bien, la Corte de Apelaciones de Concepción respondió que iba a acoger la reclamación de Colbún, aunque no se pronunció sobre el fondo. Simplemente, señaló que los argumentos dados por la DGA no le parecían suficientes, por lo cual ordenó a la Dirección General de Aguas que dictara otra resolución de reemplazo que se pronunciara sobre los temas de fondo que se estaban discutiendo por Colbún en este recurso.

Eso fue lo que dijo la Corte de Apelaciones de Concepción. No dijo nada más que eso. No dijo ni que tenía razón la Asociación Canal Zañartu ni que tenía razón la Dirección General de Aguas. No dijo nada de eso. Simplemente ordenó que se resolviera fundadamente.

Y aquí voy a ser muy cuidadoso en la forma de expresarme, porque no quiero tener problemas, pero aquí ya hay una cuestión que es inentendible. La Corte de Apelaciones de Concepción acoge una reclamación de Colbún. ¿Qué significa eso? Que le dijo la Dirección General de Aguas que su resolución estaba mal.

¿Qué hizo la Dirección General de Aguas ante la resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción? Nada.

Aquí, voy a hablar un minuto a título personal. Yo fui, durante casi 10 años, abogado jefe de la Dirección General de Aguas y tenía la instrucción precisa de que cada vez que nos fuera mal en un recurso ante la Corte de Apelaciones, teníamos que recurrir de casación ante la Corte Suprema, sí o sí, sin ninguna excusa, porque la DGA nunca podía dejar de ejercer su

derecho de convencer a los tribunales de la más alta investidura de este país, a la Corte Suprema, a través de un recurso de casación.

¿Qué hizo la DGA en este caso? Nada. No recurrió de casación.

Ante esta situación, absolutamente inesperada, la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu interpuso un recurso de casación ante la Corte Suprema, pero esta no lo acogió; lo declaró inadmisibles, por ser, la asociación, coadyuvante de la Dirección General de Aguas, defendiendo la resolución que rechazó la denuncia de Colbún. ¿Se entiende? Si la DGA no interpone recurso de casación, la asociación no es coadyuvante de nadie. Por lo tanto, el recurso es inadmisibles.

Hasta aquí no hay ningún pronunciamiento de los tribunales superiores de justicia sobre el tema de fondo; ni la Corte de Apelaciones de Concepción ni la Corte Suprema dijeron quién tenía la razón. Simplemente, la DGA se abstuvo de interponer un recurso de casación y dejó las cosas hasta ahí.

Y aquí empieza lo insólito, lo inexplicable, lo que cambia la historia centenaria, en este tema.

Les daré a conocer información, obtenida a través de la "ley de Transparencia". Nada de esto es oculto, está en los expedientes. Se trata de algunos correos electrónicos.

Les recuerdo que la sentencia de la Corte Suprema es del 9 de agosto de 2021.

El 8 de septiembre de 2021 hay un correo electrónico, a las 22:54 horas. Como verán, los funcionarios públicos trabajan a deshoras. La jefa de fiscalización de la Dirección General de Aguas, señora Carmen Herrera, le manda un correo al abogado jefe de la Dirección General de Aguas central y al señor Andrés Esparza, director regional del Biobío de la DGA en esa época, que dice: "Adjunto versión de la resolución trabajada con el director.". Es decir, el nivel central de la Dirección General

de Aguas le informa al director regional sobre la resolución que trabajaron con el director. ¿Y por qué se lo dice al director regional? Porque la facultad de resolver la denuncia de Colbún estaba delegada en el director regional de la DGA, y, por lo tanto, tenía que firmarla el director regional de la DGA. El director general no tenía facultades para esto, ni menos la jefa del departamento de fiscalización. No importando nada de esto, la jefa del departamento de fiscalización le informa al director regional: "Esta es la resolución que usted tiene que firmar."

A las 00:30 horas del día siguiente, 9 de septiembre de 2021, el entonces director general de la DGA, don Óscar Cristi, contesta: "Gracias Carmen. Favor dejarla firmada antes de las 9 de la mañana.". Aquí, el director se equivoca, porque Carmen no tenía facultades para firmar esa resolución. Lo que hace Carmen es enviar al director regional de la DGA la resolución que le había aprobado el director, donde le dice: "Envío documento para tu VB."

No voy a entrar en el detalle.

Andrés Esparza, director regional de la DGA, le dice a esa gente: "Estimado Eduardo -Eduardo era el jefe del departamento legal de la Dirección General de Aguas- puedes imprimir la primera página en color, visarla y me la envías, por favor."

Finalmente, Eduardo Pérez se la envía a Andrés Esparza, con copia a Carmen Herrera y Óscar Cristi: "Andrés ahí va, con ambos VB.". Esto es del 9 de septiembre del 2021, a las 09:33 horas de la mañana.

¿Qué significa eso? Que la resolución exenta N° 439 fue firmada por el director regional de la DGA el 9 de septiembre del 2021, que fue enviada desde Santiago lista para que la firmara; sin embargo, él no tuvo nada que ver en esa resolución. Él no la hizo. La hizo el director general de la DGA y la jefa

del departamento de fiscalización. Esa resolución la firma el director regional, porque es quien tenía facultades para hacerlo. ¿Y qué hace esa resolución? Acoge la denuncia presentada por Colbún ahora. Y dice que el canal Zañartu, de ahora en adelante, solo podrá captar 22,6 metros cúbicos por segundo en la bocatoma del río Laja. Ustedes entenderán que eso es menos de la mitad de su derecho de aprovechamiento de aguas. El derecho es por 45 metros cúbicos y ahora les dicen: Ustedes van a poder captar solamente 22,6 metros cúbicos. ¡Esto es completamente insólito!

Entre el fallo de la Corte Suprema y esa resolución, la DGA demoró un mes en resolver la denuncia de Colbún, y lo hizo sin haber realizado ningún informe técnico nuevo. ¡Ninguno! En el expediente nuevo no hay nada que permita a la Dirección General de Aguas justificar por qué la dirección regional, primero denegó la denuncia de Colbún, y ahora la Dirección General de Aguas la acoge.

Más aún, si ustedes revisan, en la resolución N° 439 se cita, para validar esta resolución, el informe técnico que ya cité, vale decir, el 71, de 2019. Lo insólito es que este informe técnico, que se cita como fundamento de la resolución N° 439, lo que propuso fue no acoger la denuncia de Colbún. ¿Qué significa eso? Que es una resolución que no tiene fundamento y que la hicieron en la Dirección General de Aguas, la de Morandé, sin tener ninguna justificación para hacerla.

La resolución es bien larga, pero les cité solo dos párrafos, que son absolutamente contradictorios entre sí.

El primero dice que los canalistas del canal Melado tienen vigente un derecho de aprovechamiento de aguas por 45 metros cúbicos por segundo, inscrito, validado y garantizado por la Constitución Política de la República. Pero, el segundo párrafo

dice que solo queda por dilucidar si los derechos derivados de la merced siguen formando parte de dicha comunidad. Esto es contradictorio, porque cuando uno tiene un derecho de aprovechamiento inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, lo tiene o no lo tiene. Da lo mismo si se usa o no se usa. A lo más, si no se usa, le pueden cobrar patente por no uso. Pero, si uno es dueño de un derecho de aprovechamiento, hasta ahí llega la historia. No hay nada más que preguntarse.

Sin embargo, la DGA sí se preguntó, y dijo: De ahora en adelante los canalistas del Canal Zañartu solo pueden sacar 22,6 metros cúbicos por segundo y, al final, la resolución indica que, si bien la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu no ha exhibido antecedentes que permitan comprobar que sus asociados cuentan con títulos que permitan extraer aguas desde el punto de donde se encuentra su bocatoma, conforme lo dispone la ley, se reconoce un uso efectivo de solo 22,6 metros cúbicos por segundo. ¡Esto es absolutamente insólito! Es un invento total de la Dirección General de Aguas.

Pero, la resolución N° 439, en teoría, del director regional de Aguas, fue recurrida de reconsideración por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Es decir, nosotros le dijimos al director general de Aguas: Oiga, se ha dictado esta resolución. Enmiéndeles la plana al director regional de Aguas. Porque para eso es el recurso de reconsideración, para que la máxima autoridad del servicio corrija lo que ha dicho un subordinado.

Cuando se interpone este recurso de reconsideración, lo que hace la Dirección General de Aguas es elaborar dos informes técnicos. Uno, del 9 de septiembre del 2022, es decir, un año después -el informe técnico N° 33-, en que hace algo que, en mi concepto, era correcto, pero que tenía bien poco que ver

con lo que se venía discutiendo, y dice que la asociación solo puede distribuir 27,16065 metros cúbicos por segundo, conforme a los títulos que administra y las obras que legítimamente disponen.

Les recuerdo que el título inscrito es por 45 metros cúbicos por segundo. La resolución N° 439, de 2021, dice que no, que los derechos de aprovechamiento son de 22,6 metros cúbicos por segundo. Este informe técnico de la Dirección General de Aguas dice que son 27,1. Más aún, el informe técnico complementario N° 99 dice lo mismo, que los derechos que pueda administrar la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu son 27,1 metros cúbicos por segundo. Entonces, como pueden apreciar, esto no se entiende.

Ahora bien, ¿qué hace la Dirección General de Aguas? Resuelve la reconsideración interpuesta por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu a través de la resolución N° 3549. Y, miren quién firma como director general subrogante: Óscar Recabarren Santibáñez. La misma persona que le había informado a la Corte de Apelaciones de Concepción que la denuncia de Colbún debía ser rechazada porque no había extracción ilegal de aguas, un año después, en diciembre de 2022, acoge la denuncia de Colbún y rechaza el recurso de reconsideración de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Este fue un desdoblamiento de personalidad bastante sorprendente, al menos.

Cuando uno revisa todos estos documentos en detalle, lo más interesante es que, en los vistos de la resolución N° 3549, se citan dos informes: el informe técnico N° 71, que ustedes ya conocen, que propone no acoger la denuncia de Colbún, y el informe complementario N° 99, de 2022, que también ustedes conocen, que propone que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu administre 27,1 metros cúbicos por segundo.

Lo que está haciendo la DGA es rechazar la reconsideración para que se confirmen los 22,6 metros cúbicos por segundo. En definitiva, lo que se cita en los vistos no tiene nada que ver con lo que se resolvió. Nuevamente, esta es una segunda resolución que no tiene ningún fundamento.

Entonces, tanto la resolución de la Dirección General de Aguas del Biobío, la N° 439, que acogió la denuncia, como la resolución N° 3549, que rechazó la reconsideración de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, fueron elaboradas por el nivel central de la Dirección General de Aguas, sin participación de la dirección regional de Aguas, que ya había resuelto en dos oportunidades que no existía extracción ilegal de aguas.

Después de 2022, la DGA empieza, como se diría en buen chileno, a recoger cañuela, a enmendar los errores cometidos, y en agosto de 2023 dicta la resolución N° 2320, que complementa la resolución N° 3549, que había rechazado la reconsideración de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu.

¿Qué dice ahora? Esto se los voy a leer textual, porque es muy importante: "(...) se observa que en la Resolución DGA N° 3549 de 2022 —que rechazó la reconsideración— se tuvo en consideración el Informe Técnico N° 33, de 06 de septiembre de 2022 (...), pero dicho análisis no se contempló en las conclusiones, ni en los Resueltos.". Es decir, en la resolución se citó un antecedente, pero no fue analizado en absoluto.

Y continúa señalando: "20. (...) cabe establecer que los derechos que la ACCZ puede administrar y distribuir (...) —ahora dice 33 metros cúbicos por segundo—. Repito, primero eran 45, después 22, luego 27, y ahora 33 metros cúbicos por segundo. (...) haciéndose presente que —quizás esto es lo más importante

de toda esa resolución—, en todo caso, dicha cifra se encuentra sujeta a constante variabilidad, debido al carácter dinámico del Registro de Comuneros de las Organizaciones de Usuarios.”, que lleva la Dirección General de Aguas.

No sé cómo calificar esto, pero, que un abogado afirme esto, en verdad es increíble. Ningún abogado que sepa algo de derecho de aguas puede decir que los derechos de aprovechamiento varían en el tiempo. Los derechos de aguas son los que son, y están inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, y lo único que está inscrito en el Conservador de Bienes Raíces son 45 metros cúbicos por segundo. Esto no es un sube y baja; lo único que hay que respetar son los 45 metros cúbicos por segundo.

Finalmente, se resolvió que los 22,6 tenían que subirse a 33 metros cúbicos. Pero, en el N° 5 del Resuelvo se indica que: “El caudal que puede extraer la ACCZ (...) aplicará, mientras no sea modificado por el Servicio (...)”. Es decir, la Dirección General de Aguas cree que puede modificar los derechos de agua a su antojo. Pero, la DGA no tiene facultades para esto.

Luego dice: “(...) en atención a lo antes señalado, respecto de todos los expedientes administrativos que se encuentran en trámite ante la Dirección General de Aguas.”.

Para terminar la historia, en enero de este año la Dirección General de Aguas nos envió el oficio N° 20, el cual dice: “Finalmente, se hace presente que la ACCZ informó, con fecha 29 de diciembre del año pasado, su registro de comuneros actualizado, en cumplimiento del artículo 122 del Código de Aguas -que es el reglamenta el catastro público de aguas-, por lo que este servicio se encuentra analizando la información remitida en la planilla sobre la cual se trabajará en adelante.”.

Señor Presidente, voy a dar a conocer a las conclusiones, porque es lo que más me interesa que quede claro:

1. la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ) administra y distribuye entre sus asociados un caudal, un Derecho de Aprovechamiento de Aguas (DAA) por 45 metros cúbicos por segundo de aguas del río Laja. Este derecho se encuentra vigente y está protegido constitucionalmente por el derecho de propiedad.

Les recuerdo que la Cámara de Diputados y el Senado en 2022 aprobaron la ley N° 21.435, que dice que los derechos de aprovechamiento de aguas reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, continuarán estando vigentes.

De más está decirles que la única forma de extinguir un derecho de aprovechamiento de aguas que tiene el Estado de Chile es expropiándolo. Y estos derechos no han sido expropiados.

2. todas las demandas de insubsistencia de los derechos de aprovechamiento de aguas por 45 metros cúbicos por segundo, que se han intentado por terceros en contra del derecho de los canalistas del canal Zañartu, no han procedido ni han prosperado en tribunales.

3. Este derecho de aprovechamiento de aguas fue reconocido y utilizado por la DGA desde 1930 hasta 2021, incluso para constituir -como ya lo expliqué- el derecho de aprovechamiento de aguas en favor de la denunciante Colbún, fecha en que inexplicablemente cambió de criterio.

4. El derecho de aprovechamiento por 45 metros cúbicos por segundo pertenece a cientos de personas, que son los socios de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ). La

asociación como tal no es dueña de ningún derecho de aprovechamiento de aguas, de ninguno. Esto pertenece a los 500 socios y la Dirección General de Aguas no ha dicho qué es lo que pretende. Cuando dice que los derechos de aprovechamiento ahora son 22 y no 45, lo que la Dirección General de Aguas tiene que decir a continuación es a quién de esos 500 le quitamos la mitad de sus derechos de agua. Esto no es una decisión que pueda tomar arbitrariamente la asociación de canalistas, ya que no es dueña de ni un litro por segundo, ni uno.

5. El procedimiento de fiscalización que inició la Dirección General de Aguas, derivado de la denuncia de Colbún, está viciado. Dos veces la DGA resolvió en sentido de no acoger la denuncia; dos veces. Y las dos veces lo rechazó. Además, este procedimiento nunca podrá conducir a la afectación de los derechos de aprovechamiento de aguas. Insisto, la Dirección General de Aguas no tiene facultades para esto. No puede extinguir derechos de aprovechamiento de aguas ni en todo ni en parte. A lo más, puede cobrar una patente, si es que los derechos no se están usando.

6. El único informe técnico citado para acoger la denuncia, el informe N° 71 de 2019, propuso no acoger la denuncia presentada por Colbún. Insisto, la resolución N° 439, que acogió la denuncia de Colbún, es una denuncia infundada; no tiene fundamento.

7. Esto es ilegal por un texto expreso del Código de Aguas, pues su artículo 172 sexies dice que la Dirección General de Aguas elaborará un informe técnico que servirá de base para resolver el procedimiento, que deberá contener la proposición al director de las sanciones que estimare procedente de aplicar o la absolución de uno o más infractores.

Lo que quiero decir es que lo que la Dirección General de Aguas citó como informe técnico para fundamentar su resolución dice exactamente lo contrario a lo que dice la resolución. ¡Insólito!

8. Si bien la resolución que acoge la denuncia aparece firmada por el director regional de Aguas del Biobío, porque es el que tenía las facultades, fue elaborada -como lo he demostrado- íntegramente por funcionarios del nivel central de la Dirección General de Aguas en Santiago.

9. Así, tanto la resolución que acogió la denuncia como la resolución que rechazó la reconsideración fueron dictadas por los mismos funcionarios. Esto transgrede gravemente el artículo 136 del Código de Aguas, que exige que la reconsideración sea resuelta por el superior jerárquico. Y acá la resolución acogida y la reconsiderada fueron dictadas por las mismas personas. Esto es absolutamente ilegal, por texto expreso.

10. Las resoluciones que ordena la inmediata paralización de la extracción en virtud del procedimiento de fiscalización también son completamente ilegales, primero, porque la Dirección General de Aguas no tiene atribuciones para afectar derechos de aprovechamiento de aguas que están plenamente vigentes y garantizados por la Constitución Política. En segundo lugar, porque el procedimiento de fiscalización no es idóneo para extinguir en todo o en parte un derecho de aprovechamiento de aguas.

11. Las obras del canal Zañartu -tema que también se tocó en la sesión pasada- permiten captar el total del derecho de aprovechamiento al cual tienen derecho los canalistas del canal Zañartu; permiten captar los 45 metros cúbicos por segundo, sin ningún problema. Por lo tanto, tampoco puede cobrarse

patente por el no uso a la Dirección General de Aguas, ya que la patente por no uso es una patente por inexistencia de obras. Y aquí las obras existen y son suficientes.

12. Las obras ejecutadas en el Canal Zañartu no corresponden a obras mayores que deban ser aprobadas, según lo dispone el artículo 294 del Código de Aguas, ni tampoco deben ser aprobadas ambientalmente.

Los tribunales superiores de justicia han resuelto claramente que solo procede la autorización de este artículo 294 cuando se trata de la construcción de obras hidráulicas nuevas y no mejoras o reconstrucción de obras antiguas. Ya les he dicho, el canal Zañartu es de 1930. No aplica.

13. Las obras del canal Zañartu han sido financiadas, en parte, con bonos de la Comisión Nacional de Riego, institución que solo ha cumplido con su obligación legal, puesto que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu cumple con todos los requisitos para postular y adjudicarse bonos.

Durante la sesión pasada uno de los abogados se permitió decir que en esta materia se había cometido un delito. No sé si lo recordarán. Eso es de una irresponsabilidad absoluta. Acusar a la Comisión Nacional de Riego de haber cometido un delito al otorgar un bono a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu es de una irresponsabilidad brutal, porque lo único que ha hecho la Comisión Nacional de Riego es cumplir con su obligación legal.

La Comisión Nacional de Riego -como espero que lo diga el director, que está a mi lado- solo puede cumplir lo que le faculta la ley, porque estamos ante un servicio público que debe ejercer sus atribuciones. Así, la Comisión Nacional de Riego no puede negarse a financiar obras de la Asociación de

Canalistas del Canal Zañartu, porque esta cumple con todos los requisitos para ser financiada por la ley de la Comisión Nacional de Riego.

14. Este conflicto, para que todos lo tengan claro, es claramente un conflicto entre agricultura e hidroelectricidad, en que Colbún y Engie buscan que el canal Zañartu tome desde el río Laja la menor cantidad de agua posible. ¿Con qué objeto? Para poder generarla en sus centrales que captan inmediatamente aguas abajo de la bocatoma del canal Zañartu.

No se engañen, señores diputados. Si ustedes quieren quitarle agua a los canalistas del canal Zañartu, lo único que van a estar haciendo es dársela a Colbún y a Engie para que generen. Ese es el final de la historia, no otro.

15. Este conflicto está -y esto es muy importante- sometido al conocimiento de los tribunales superiores de justicia, y ellos van a ser los que, en definitiva, van a decidir quién tiene la razón. ¿Por qué? Porque la resolución final de la Dirección General de Aguas fue recurrida de reclamación. Y eso está pendiente ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Cualquiera sea lo que resuelva la Corte de Apelaciones de Santiago, va a ser objeto de recurso de casación, sea por nosotros o por los otros interesados, y esto lo va a terminar resolviendo en unos buenos años más la Corte Suprema.

16. Por lo mismo, la querrela, que tanto se mencionó la semana pasada en contra de autoridades de la Dirección General de Aguas, no tiene ninguna posibilidad de prosperar, señores diputados. Es decir, si los tribunales de justicia llegan a la conclusión de que la DGA actuó conforme a derecho, esto no va a prosperar. Tampoco, si los tribunales se convencen de que

nosotros teníamos la razón, porque la DGA podrá haber estado diciendo cosas que no correspondían, pero eso no es un delito.

Entonces, creo que hasta ahora esto ha resultado ser una comedia de equivocaciones y que en algún momento podremos calificarlo de otra manera.

17. Finalmente, afirmamos que, cuando la Dirección General de Aguas termine de revisar todos los antecedentes, con los títulos individuales que le hemos entregado, va a llegar a la conclusión, sí o sí, de que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu no tiene 22, 27 ni 33 metros cúbicos por segundo, sino los mismos 45 metros cúbicos que están inscritos a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Muchas gracias, señor Jaeger.

Tiene la palabra el vocero de la Cámara de Turismo, Comercio y Servicios Saltos del Laja A.G., señor José Sanzana.

El señor **SANZANA** (vocero Cámara de Turismo, Comercio y Servicios Saltos del Laja A.G.).- Señor Presidente, primero, agradezco a la comisión por permitirnos participar de esta instancia.

Cabe señalar que tengo varias diferencias con lo que se ha planteado, ya que llevo varios años en este mismo camino.

Lo que viene ocurriendo con el río Laja responde a un proceso sumamente largo. No se trata solo de una disputa entre las grandes centrales hidroeléctricas y la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Hay una visión distinta por parte del resto de los agricultores, de quienes integramos la Cámara Turismo de Saltos del Laja e incluso de las centrales hidroeléctricas.

En resumen, es un trabajo que lleva bastantes años.

Nuestro problema surgió justamente por la resolución que emitió la DGA, la cual permitió que se aumentaran de 22,6 a 33 metros cúbicos por segundo que puede administrar la Asociación de canalistas del canal Zañartu. Con eso, se activaron todas nuestras alertas, porque desde hace muchos años veníamos trabajando en que se respetara el límite de los 22,6 metros cúbicos por segundo, dado que tenemos una mirada distinta.

El inicio del conflicto para nosotros se remonta a 2006, cuando quedamos secos. Ese año, el agua en el río Laja desapareció y comenzamos a enfrentar un conflicto con Endesa, que entonces era una empresa española, que técnicamente tenía la administración del lago Laja. Esta empresa hizo un mal uso de ese recurso, agotándolo hasta dejar solo un 5 por ciento de agua disponible para uso.

Ahí nos dimos cuenta de que esta sequía había afectado a todos los usuarios de la cuenca, tanto a las centrales restantes como a los agricultores, incluidos los del Saltos del Laja.

En ese contexto, en 2007, se generó el proyecto de la central de pasada Trupán, del canal Zañartu, la cual vierte sus aguas en otro río.

Además, en 2013, tuvimos otras dos solicitudes de derechos de agua para construir centrales sobre Saltos del Laja, dado que en esos años hubo una epidemia de construcción de centrales de pasada.

Posteriormente, en 2015, hubo otras dos solicitudes de derechos de agua para construcción de centrales sobre las otras cascadas.

En resumen, el lago Laja fue agotado por Endesa, lo que dejó solo el 5 por ciento de agua efectiva en la zona.

En la presentación, vemos el esquema de derechos de agua del río Laja, donde se pueden observar los 22,6 metros cúbicos por segundo y las aspiraciones de 45 metros cúbicos por segundo. Como vemos, el río Laja tiene una cantidad de usuarios impresionante y varias centrales río abajo, incluyendo una central que está más abajo del Saltos del Laja.

Saltos del Laja nunca se ha opuesto a la construcción de las centrales -ojo con eso-, porque sabemos que es importante para el país. Sin embargo, en 2017, entró un nuevo actor a la cuenca, toda vez que Endesa vende sus derechos a la empresa italiana Enel, que, junto con la DOH, generó un acuerdo de cooperación para la recuperación del lago Laja, ya que nos estábamos quedando sin agua y, por ende, toda la discusión sobre los 45 metros cúbicos por segundo no habría servido de nada si el lago se secaba.

En ese intertanto, tras muchos años de reuniones, ese nuevo actor nos permitió establecer un manejo integrado de la cuenca, dándole un uso distinto al anterior. Antes, lo que hacía Endesa era abrir sus llaves de paso para generar energía en invierno, que, por lo demás, era de mayor costo, y así, en la temporada de riego todos veíamos cómo tanto el río como Saltos del Laja comenzaban a secarse.

Sin embargo, con esta nueva metodología, fruto de conversaciones entre todos los usuarios, hubo una mirada distinta y pudo hacerse un manejo más integrado. En ese escenario, se alcanzó un acuerdo para establecer un caudal mínimo de pasada de 7 metros cúbicos para Saltos del Laja durante diciembre, enero y febrero.

Asimismo, en esos años se trabajó en establecer una junta de vigilancia que permitiera hacer uso eficiente del río, asegurando que el agua alcanzara para todos los actores de la cuenca y, en caso de una disminución importante de riego o de la disponibilidad de agua, se hiciera una prorrata respecto de los derechos de agua. Lamentablemente, eso lleva dos años técnicamente dormido en la DGA, a pesar de que el resto de los usuarios está de acuerdo en buscar una solución. Ojo, la DGA se ha quedado estancada en ese proceso.

Ahora bien, para nosotros, el problema es lo que ocurre con el canal Zañartu, que, hasta el momento, es el único que no se ha solucionado.

Tenemos una mirada distinta sobre esto, ya que, si bien ellos afirman tener derechos por 45 metros cúbicos por segundo, nunca han extraído esa cantidad de agua.

En la presentación hay una gráfica que demuestra que, desde 2003 hasta 2023, cada vez, paulatinamente, han ido extrayendo más agua. Estas gráficas corresponden a los meses de diciembre, enero y febrero.

Finalmente, los canalistas del Canal Zañartu tienen varias ventajas, incluso desde el punto de vista político. De hecho, en un reportaje de Ciper Chile, se señaló que no solo se trataba de pequeños agricultores, ya que también había intereses de personas influyentes respecto del uso de aguas, quienes realizaron compras significativas por 55 millones de pesos.

El problema no es que sean usuarios del agua, sino que, en cierta medida, terminan siendo una contraparte fuerte para el resto de los usuarios de la cuenca. ¿Por qué? Porque ellos tenían acceso a la ley cuando se hicieron las modificaciones.

En la presentación, podemos ver algunas indicaciones del senador Sabag, entre las cuales destaca una modificación relacionada con las centrales hidroeléctricas de pasada y, por otro lado, respecto de los perfeccionamientos de los títulos de dominio. No digo que eso esté mal, sino que tenían ventajas concretas respecto del resto.

En fin, este es un tema que se viene trabajando hace mucho. Es un proceso superlargo.

Nuestra visión es que el lago Laja es lo más importante para nosotros como usuarios de la cuenca del río Laja.

Respecto de los canalistas del canal Zañartu, desde nuestra perspectiva, creemos que su mayor interés radica en la construcción de una central de pasada, que trasvasaría 45 metros cúbicos por segundo o el volumen necesario para construir sus centrales desde el río Laja hasta el río Itata.

Ese trasvase de agua, de 45 metros cúbicos por segundo, es casi un tercio del río Laja.

Para nosotros, en pleno invierno, no es tan complejo, pero imagínense el resto del año, cuando ese trasvase es muy importante para el resto de la cuenca. O sea, si hoy ya teníamos problemas, imagínense después, considerando que el tema del déficit hídrico es real y que el volumen extra de los 22 metros cúbicos por segundo, son casi tres veces el Salto del Laja que pasa en verano.

Las consecuencias de la resolución de la DGA afectan a tres centrales hidroeléctricas hacia abajo. Tienen razón, afecta a tres centrales hidroeléctricas hacia abajo; afecta a algunos regantes aguas abajo del río Laja, porque ellos están casi al principio, y también aumenta la demanda en el lago Laja.

¡Importante! Tiempo atrás, antes de las pretensiones de construir una central de paso, esa demanda no existía.

El sector de Saltos del Laja es el primero en quedarse sin agua, porque no tiene derechos, y eso que es un actor muy relevante y tiene una influencia paisajística importante en el desarrollo económico del sector donde vivimos.

Saltos del Laja está constituido por cuatro cascadas dependientes de dos comunas: Cabrero y Los Ángeles. Hoy viven allí aproximadamente 6.000 personas y, en 2016, fue el segundo lugar en Chile en ser declarado Zona de Interés Turístico (ZOIT). Además, tiene una capacidad de camas para 1.000 personas, sobre las 5.000 personas para sitios y, en temporada alta, nos visitan hasta 12.000 personas por día.

Como Saltos del Laja, hemos trabajado en un plan maestro para integrar todas las cascadas. Eso se hizo el año pasado y, como Cámara de Turismo, hoy seguimos trabajando en eso, en el turismo.

En la presentación pueden observar el salto principal, que es el que conocen todos los usuarios. En ese sentido, tenemos claro que deberemos hacer un trabajo muy fuerte para mejorar el perfil del salto y operar con menos cantidad de agua; eso lo tenemos absolutamente claro.

Luego está el salto 2, al que con cariño le decimos Salto de Puffe, porque ellos -la familia Puffe- son usuarios antiguos. También podemos ver el Salto de Antiquitral, como nombramos al salto 3.

Por último, está el Salto Chico, para el que, junto con la Municipalidad de Los Ángeles y su cámara de turismo, hoy tenemos un proyecto para hacer un sendero que permita llegar a esa cascada que ven en la presentación. Vamos a darle nueva vida al Saltos del Laja y conocerán un lugar prístino, que no

está intervenido por el hombre y que tendrá un recorrido de media hora de caminata entre la vegetación y la orilla del río.

Ahora, la pregunta es cuánto vale Saltos del Laja. Porque para los agricultores esta disputa es: "chuta, Saltos del Laja es perder agua, porque pasa por ahí y luego se va al río.". Pero para nosotros, no es así. Tenemos una mirada distinta, un punto de vista distinto, incluso diferente al de organismos públicos como la DGA y la DOH, y también con los agricultores, porque para todos ellos, si 10 metros cúbicos pasan por ahí, luego se pierden en el mar.

Sin embargo, según la visión de los lugareños, el agua no se pierde, sino que es parte natural y de uso ecosistémico, porque, como todos los canales, Saltos del Laja también aporta agua potable de uso humano, animal y vegetal, además de generar trabajo directo e indirecto para 6.000 personas que viven en la localidad, alrededor de Saltos del Laja.

En la presentación pueden ver una tabla comparativa, de mi autoría, en relación con esa cantidad de agua de 10 metros cúbicos por segundo en Saltos del Laja. Hice una pequeña regla de uso del agua de 2,5 litros por segundo, con lo que se pueden regar 10.000 hectáreas a riego tendido, y una utilidad de 1 millón de pesos genera 4 mil millones de pesos para los agricultores.

Si esos datos los llevo al rubro turístico, fíjense que también tiene un valor: 12.000 personas diarias pasando en temporada alta, que dura 90 días. El gasto promedio más bajo que pude encontrar son 5.000 pesos por persona, aun cuando desde 2018, y esto pueden buscarlo en los datos del Sernatur, el gasto promedio -si mal no recuerdo- es sobre 26.000 pesos, lo que genera 5.400 millones de pesos que se distribuyen en muchas familias, un volumen importante.

Pero la solución es simple. Nunca se ha ocupado el agua que dicen utilizar los canalistas del canal Zañartu, y si no la ocupaban antes, hoy aparecen nuevos regantes. Entonces, no sé cuánto volumen de hectáreas tendrían que aparecer regando ni tampoco cuántos nuevos usuarios. Ellos dicen tenerlos, pero previo a esto nosotros estuvimos en miles de reuniones con ellos y nunca entregaron un listado de usuarios reales. Entonces, discrepo con lo que se dice.

Por otro lado, se debería dejar sin efecto esa resolución que cambia de 22 a 33 metros cúbicos por segundo -lo que nos sorprendió- y dar urgencia al reglamento o procedimiento que permita inscribir los derechos de agua no extractivos como servicio ecosistémico, porque aquello hoy está paralizado. Uno entra a la página y eso no está disponible, tampoco hay una guía que nos permita solicitar esos derechos ecosistémicos.

Hace muchos años atrás, cuando nosotros, como Saltos del Laja, ya preveíamos esto, y tratamos de inscribir derechos de agua de los que, supuestamente, tenía disponibles la DOH, de un volumen que tenía la DOH. Tratamos de inscribirlos y no pudimos, porque como no somos usuarios que extraemos agua para agricultura u otro uso, no podíamos registrarlos.

Por lo tanto, hoy somos quienes no tenemos un instrumento que nos permita defendernos.

Muchas gracias.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Muchas gracias, don José.

Tiene la palabra don Carlos Ciappa.

El señor **CIAPPA** (abogado Asociación de Canalistas del Laja).- Señor Presidente, quiero aclarar algunas cosas que se han dicho y complementar la presentación de José Sanzana.

Por primera vez, en mucho tiempo, todos los usuarios de agua del río Laja se tienen que unir para hacerle frente a un poder que había venido logrando cosas, hasta algunas resoluciones de

la DGA que se han expuesto. En esta unión, claramente están las centrales hidroeléctricas, que se han sindicado como un problema, pero también hay regantes que representan 80.000 hectáreas de riego en las provincias de Ñuble y en la de Biobío.

Específicamente, en la provincia de Biobío son 50.000 hectáreas, y en Ñuble entre 30.000 a 40.000, asociadas a la Junta de Vigilancia del Río Diguillín, que saca su agua desde el río Laja en una obra de riego del Estado, administrada por la Dirección de Obras Hidráulicas y que se ve directamente afectada por estas decisiones arbitrarias de la DGA, tal como los de Saltos del Laja, que son usuarios turísticos.

Esta unión debemos agradecerse al canal Zañartu, porque nunca habíamos tenido un enemigo tan poderoso al frente que nos obligara a unirnos, a tal punto que tuvimos que articular la Junta de Vigilancia del río Laja. No obstante, después de dos años, seguimos esperando que la Dirección General de Aguas emita un pronunciamiento, lo que no se hecho hasta la fecha.

Por supuesto, dicha situación beneficia a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, porque mientras no se conforme la Junta de Vigilancia del río Laja, ellos pueden seguir intentando perfeccionamientos de títulos de forma unilateral, como organización, y no someterse a la obligación de ir todos unidos en una misma junta de vigilancia.

En ese sentido, si bien respeto mucho a Pablo Jaeger, porque somos colegas y entiendo la presentación que él ha hecho, pero a mi juicio, esa presentación, además de ser confusa, es parcial, ya que cuenta una parte de la historia que, por supuesto, le conviene a él, a su cliente o a su interés en la posición que tiene, pero omite elementos muy sencillos y básicos para esta discusión.

Se insistió, en la presentación de los canalistas del canal Zañartu, que ellos eran titulares de 45 metros cúbicos por

segundo. Y eso, sencillamente, no es así, porque la inscripción que se cita de 45 metros cúbicos por segundo, de 1930, está cancelada, no está vigente.

Eso fue lo que la corte de apelaciones sentenció, a saber, que esa inscripción de 45 metros cúbicos por segundo, en 1930, es de don Enrique Zañartu, una persona natural. Y lo que el canal Zañartu y la DGA no pudieron acreditar ante la Corte de Apelaciones de Concepción fue cuál era la relación entre esos 45 metros cúbicos y la actual Asociación de Canalistas del Canal Zañartu.

Esa merced de 45 metros cúbicos de agua original se divide en dos. Primero, en la parte de los derechos que fue cedida a terceros, que luego conforman el actual Canal Zañartu y que bien podrán ser los 500 y otros tantos usuarios que alegan. Hay un saldo que queda en manos de los herederos del señor Zañartu, que nunca han sido miembros de la organización. Tanto es así, que los propios estatutos de la organización, de 1952, dicen que no son miembros.

Además, convenientemente, desde 2006 en adelante, que es precisamente cuando empiezan los problemas de la extracción por sobre el caudal histórico, se introduce una modificación al estatuto, la cual es aprobada por la DGA, que aumenta el caudal administrado a 45 metros cúbicos por segundo, incorporando a los usuarios que los propios estatutos originales establecían que no formaban parte.

Desde luego, hay ciertas cosas de hecho que son bien importantes. Nunca nadie ha discutido a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu que puede sacar del orden de 22 metros cúbicos por segundo con su canal. Así está plasmado en los tres o cuatro proyectos de parcelaciones CORA, que documentan específicamente que dicha asociación podía sacar del orden de los 20 o 22,6 metros cúbicos por segundo de agua,

y nadie va a discutir eso. Históricamente, nunca ha sacado más de 22,6 metros cúbicos de agua, porque, a diferencia de lo que se expuso, hay un informe técnico que da cuenta de que la superficie original regada era del orden de 15.000 hectáreas, pero hoy, dado el crecimiento del rubro forestal, no supera las 10.000 hectáreas. Eso está acreditado en un informe técnico que se ha puesto a disposición de tribunales y tendrá que ser ponderado en su minuto.

Pero, lo más importante es que las obras nunca han tenido capacidad para captar 45 metros cúbicos de agua por segundo, salvo quizás el ensanchamiento irregular de la bocatoma, que luego fue sancionado por la propia Dirección General de Aguas. Tanto es así, que la resolución que nos convoca en este caso, la N° 2320, señala expresamente que para que el canal Zañartu pueda captar 33 metros cúbicos en vez de 22, necesita una aprobación previa de una obra, porque debe modificar su obra.

No quiero hacer una elaboración de todos y cada uno de los puntos algo tendenciosos que se mencionaron en la presentación de los representantes de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Creo que hay antecedentes que se tendrán que ir exponiendo en esta comisión para ir acreditando cada uno de estos temas. Esperamos tener la oportunidad de hacerlo más adelante, pero la historia y la verdad de la historia no es como se contó.

Desde que se construyó el canal Zañartu no se han sacado más de 22 metros cúbicos por segundo. Desde 1952, año en que se conforma la asociación, hasta 2006 no se sacaron más de 22 metros cúbicos por segundo y nunca hubo un inconveniente. El inconveniente comienza desde 2006 en adelante, cuando el canal Zañartu sistemáticamente empieza a sacar más de 22,6 metros cúbicos por segundo. Es ahí cuando se logra la unión de la cuenca en contra de este usuario poderoso que estaba sacando

más agua y poniendo en riesgo las hectáreas de riego aguas abajo, los sistemas de agua potable que se alimentan con estas aguas, los saltos del Laja, etcétera.

Para no ser un contradictor injusto, quiero reconocer que hay un punto en el que estamos de acuerdo con la exposición de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, que dice relación con la invariabilidad de los derechos de aprovechamiento de aguas.

El río Laja está declarado agotado desde 1952, en la misma época en que se conformó el canal Zañartu. El hecho de que un río se declare agotado por medio de un decreto del Ministerio de Obras Públicas, como es el caso, significa que no se pueden constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos y permanentes, que son los que pretenden los canalistas del canal Zañartu. Entonces, no existe posibilidad de que haya nuevos derechos de agua consuntivos y permanentes constituidos en la cuenca después de 1952.

Por lo tanto, los caudales que se asentaron en esa época son los que se han expuesto. El canal Zañartu no tiene más que 22,6 metros cúbicos por segundo, lo cual está fundamentado en estudios de título, informes en derecho, presentados a la Corte de Apelaciones de Concepción y respaldados en esa sentencia, que sí entra, no a zanjar cuánto le corresponde al canal Zañartu, sino a decirle a la DGA que haga un análisis lógico y razonable de los títulos que administra el canal Zañartu, y a va llegar a la conclusión de que no son los 45 que se dijeron, porque ese título no está vigente.

En lo que sí estamos de acuerdo es en que no hay variabilidad en los derechos de agua y que los derechos de agua que administra la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu son, como máximo, 22,6 metros cúbicos por segundo; porque los 22,4 metros cúbicos restantes están en inscripciones especiales de

herencia, de los herederos del señor Zañartu, y eso se acreditó a la corte. No hay ningún vínculo entre la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu y la inscripción de 22,4 metros cúbicos por segundo de los herederos del señor Zañartu, una institución distinta, que le permita a la asociación del canal Zañartu arrogarse la administración y captar esas aguas.

Como dijo el señor Pablo Jaeger, el tema jurídico será propio de alegatos en las cortes. Acá estamos para develar las arbitrariedades que se han cometido durante este proceso. Por cierto, estamos de acuerdo en que ha sido un proceso en el que ha habido variadas opiniones que no se sustentan, pero esas variaciones no son, como pretenden los canalistas del canal Zañartu, para llegar a 45 metros cúbicos por segundo, agua que nunca ha captado históricamente, desde 1930 en adelante, sino para confirmar que los derechos de agua que administra el canal Zañartu -porque no tiene título a su nombre- son 22,6 metros cúbicos por segundo, ni un litro más. Si hubiese más derechos de agua, estaríamos hablando de duplicación de títulos de derechos de agua o de confusión en el análisis, lo que hemos acreditado en distintas instancias y que, además, hoy nos tiene en esta comisión especial investigadora.

Gracias, señor Presidente.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Tengo una mala noticia, creo que el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Wilson Ureta, no alcanzará a exponer; sin embargo, no tengo inconveniente en que lo haga. La idea es que, una vez que termine de exponer, le hagamos llegar las preguntas por escrito, para que después nos responda de la misma forma. Para nosotros es mejor eso, porque tenemos un orden al cual podemos echar mano.

Tiene la palabra el señor Wilson Ureta.

El señor **URETA** (director ejecutivo Comisión Nacional de Riego, CNR).- Señor Presidente, diputados y diputadas, muy buenas noches.

He traído una breve presentación sobre el rol que le corresponde a la Comisión Nacional de Riego en relación con la definición de esta comisión investigadora. Seré lo más escueto posible, para dar espacio, si hay tiempo, a las preguntas.

Quienes han participado en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural conocen lo que señalaré a continuación.

Desde 1975, la Comisión Nacional de Riego se dedica principalmente a fomentar el desarrollo del riego, a la participación en el desarrollo de políticas públicas para el desarrollo del riego y la eficiencia hídrica en Chile.

Asimismo, está compuesta por una dirección ejecutiva, cuyo cargo ocupo actualmente, y un consejo de ministros, conformado por seis ministerios.

Por otra parte -y esto ustedes lo conocen muy bien-, el principal instrumento de la Comisión Nacional de Riego (CNR) es la ley de fomento al riego, a la inversión privada en riego y al drenaje, cuya última versión es de septiembre de 2023, que pasó por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, en la que muchos de ustedes participaron.

Desde su promulgación, ha tenido el objetivo de incrementar la superficie regada, mejorar el abastecimiento de agua en áreas deficitarias, incentivar el uso eficiente de agua en el riego y la agricultura e incorporar nuevos suelos agrícolas.

Quiero detenerme un momento para comentar un poco sobre las etapas, cómo se desarrollan los concursos de la ley de riego. De partida, es un sistema concursal, y los proyectos son seleccionados por las variables de costo, aporte y superficie regada. Esos valores son ponderados en cada concurso y generan

un *ranking* y, sobre la base de los presupuestos disponibles, se designan los proyectos llamados seleccionados, en este caso, los que reciben bonificación. Previo a ello, hay una revisión técnica y legal muy relevante.

En el caso de la revisión técnica en obras civiles, se realiza con profesionales del área que verifican que el proyecto cumpla con las condiciones hidráulicas y estructurales, con la seguridad y con los parámetros de los instructivos técnicos de la CNR, en especial con todas las indicaciones que la Dirección General de Aguas, como ente regulador, determina para las obras de riego y obras hidráulicas en general. Es muy importante tanto la parte técnica como la legal.

Quiero poner énfasis en eso, porque la CNR trabaja con la legislación que existe en el Código de Aguas y en la ley de riego. A través de esta norma, realiza fomentos a la inversión y al desarrollo productivo, basándose en las reglas que determina el Código de Aguas, en que el ente rector de los instructivos técnicos, administrativos y legales es la Dirección General de Aguas, como también en los derechos de agua aprobados por la misma Dirección General de Aguas, que son los documentos que presentan los postulantes para financiar sus proyectos, los cuales deben estar acreditados por la DGA.

Luego de la revisión técnica y legal, se emiten observaciones cuando es referido al caso, tanto en la parte técnica como en la legal. Los postulantes tienen derecho a responder todas esas observaciones y corregirlas; en caso de que no sean corregidas, hay una etapa de un comité de reclamación. Primero se publica un listado preliminar con los proyectos admitidos que pudieron resolver las observaciones en primera instancia y finalmente hay un comité de reclamación que aborda los casos pendientes de la postulación. Llegan bastantes proyectos y hay un comité que se dedica a revisar, en cada uno de los concursos, cuáles

son los proyectos que pueden resolver esas observaciones. Después de eso, se hace esta corrida de puntaje sobre la base de estas tres variables y se emite el certificado de bonificación. Eso es lo central en esta etapa que le atañe a esta comisión investigadora.

Posterior al concurso, viene la supervisión técnica de la obra. Se revisa que la obra corresponda a lo que se postuló y, posteriormente, que se cumpla con la calidad de esa obra. En ese momento, una obra se puede dar por recepcionada y se inicia el proceso de revisión de gastos. Posterior a esa aprobación de gastos, se emite la orden de pago a la Tesorería General de la República.

Los postulantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que sean beneficiarios de la ley de riego, deben, al menos, mantener las obras por diez años, dada la bonificación. Ahí hay un proceso de seguimiento de la Comisión Nacional de Riego (CNR) para asegurarse de que esas obras estén vigentes por diez años.

Estos tres proyectos los mostramos acá porque son los que han sido mencionados en el marco de esta comisión investigadora, que corresponden a tres bonificaciones del canal Zañartu, emitidas en los años 2018 -dos- y en 2019 -la tercera-, y son parte de una denuncia de la Junta de Vigilancia del río Diguillín y afluentes.

El primer caso es la construcción de las obras de las compuertas del canal Zañartu en el sector Rastrojos. Inicialmente, este proyecto fue postulado en 2017, de un concurso que nació en 2016, y fue retirado, dado que la Comisión Nacional de Riego emitió observaciones sobre la necesidad de contar con el permiso referido al artículo 294 del Código de Aguas. Fueron retirados los permisos sectoriales por obras mayores. En este caso, lo que se emitió era por ser una obra

mayor, una obra nueva, que no constituía una reparación. Esa fue la observación que emitió la CNR.

El proyecto fue retirado y postuló de nuevo en el concurso 53-2017 y de nuevo se emitió la observación por parte de los revisores de la CNR. La Asociación de canalistas del canal Zañartu presentó una carta del director regional de la DGA del Biobío, el ordinario N° 1764, en la cual señalaba que, presentados los antecedentes, se ejecutará un acueducto existente, que serán obras bonificadas por la Comisión Nacional de Riego y que no requiere someterse al permiso establecido en el artículo 294 y siguientes del Código de Aguas, según la circular N° 1 de la DGA, de 2017.

Entonces, se presenta esa carta. Con eso, la parte de la revisión da por asumida la observación, por corregida, y el proyecto se bonifica el 24 de septiembre de 2018, por 12.973 unidades de fomento. El proyecto se construye y se da por aprobado con los gastos en el mes de mayo de 2019.

A continuación, hay dos proyectos que se presentan, seguidos a esta postulación, que son dos tramos de revestimiento de canal que están contiguos.

Voy a mostrar la figura de cómo se proyectan.

(El invitado muestra una imagen)

En la parte derecha está la bocatoma de las compuertas del sector Rastrojos y, a continuación, dos tramos de 600 metros cada uno de revestimiento del canal Zañartu. En esos casos, ambos proyectos también fueron bonificados por la CNR. En un caso, en noviembre de 2018 y, en otro caso, en junio de 2019. Los tres proyectos están pagados, porque están construidas las obras.

La JVRDA, Junta de Vigilancia del Río Diguillín y Afluentes, presenta una denuncia en noviembre de 2022 contra la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu ante la CNR por presentar

antecedentes falsos en la postulación de la bonificación de los proyectos. Son estos tres proyectos que acabo de mencionar. La denuncia se formula por no contar con el permiso de construcción de obra mayor, del artículo 294 del Código de Aguas; se solicita el inicio de un procedimiento de fiscalización y aplicación de sanciones, por presentar antecedentes falsos a la postulación de la ley de riego, en los años 2018-2019.

Mediante la resolución exenta del 26 de diciembre de 2023, la CNR se pronuncia y desestima la denuncia por no contar la comisión con una potestad sancionatoria *per se* y por no constar, en los procesos concursables, que la documentación se haya presentado con antecedentes falsos o adulterados, que es la atribución que tiene la ley de riego, en el artículo 13, para denunciar una falta en los procesos de postulación.

En contra de la resolución, la Junta de Vigilancia del río Diguillín y Afluentes dedujo un recurso de reposición el 31 de enero de 2024, cuya resolución está pendiente, toda vez que para su determinación, la CNR estimó indispensable la resolución definitiva del expediente de fiscalización del Departamento de Fiscalización de la DGA FD-0802-183, en el que se sustenta la denuncia de la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y Afluentes, que está referido a las compuertas en el sector Rastrojos del canal Zañartu.

Entonces, si bien la reposición de la Junta de Vigilancia del río Diguillín está pendiente, nosotros consideramos que hay antecedentes importantes, para contestar con todos los antecedentes en la mano.

Hay un recurso adicional de reposición que levantó la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y Afluentes, el 13 de agosto de 2024, ante la CNR. Se trata de un recurso de reposición contra la resolución exenta N° 52, del 6 de agosto de 2024,

que acogió, en el Comité de Reclamaciones, dos proyectos en el concurso 01-2024, concurso de reconstrucción de la zona centro sur, postulado a la bonificación de la ley de riego, por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, solicitando la exclusión del concurso hasta que se resuelva la controversia judicial, que han señalado las partes, en la que están en deducción los derechos de agua, los permisos y una serie de temas entre las partes, entre los regantes del canal Zañartu (AC CZ) y la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y Afluentes (JVRDA), y otros usuarios de la cuenca del río Laja.

Este recurso aún está en revisión y nosotros estamos preparando la respuesta desde el momento en que llegó, el 13 de agosto de este año.

Eso es todo, Presidente.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Señores diputados, diputadas, si quieren preguntar, tendríamos que extender la sesión por unos minutos. Yo sugiero que hagamos preguntas por escrito, porque si no, no vamos a alcanzar.

Director, seguramente usted va a ser citado de nuevo y podrá exponer respecto de otros temas sobre los cuales será consultado.

Las otras partes que expusieron van a recibir preguntas por escrito y si es necesario podemos volver a invitarlas. Usted también puede pedir volver a ser invitado, y si la comisión lo estima pertinente, los vamos a recibir.

Tiene la palabra el señor Pablo Jaeger.

El señor **JAEGER** (abogado Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, ACCZ).- Señor Presidente, quiero dejarle a la comisión la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del derecho de aprovechamiento de aguas por 45 metros cúbicos por segundo. Este documento dice que la inscripción de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, de fojas tanto, se encuentra

vigente a la fecha, por 45 metros cúbicos, a nombre de la Asociación canal Zañartu.

Dejo el documento.

-El invitado entrega el documento al Presidente de la comisión.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Muy bien.

Vamos a digitalizar el documento.

El señor **JAEGER** (abogado de Asociación de Canalistas del canal Zañartu, ACCZ).- Se lo puedo hacer llegar de forma digital también, si quiere. No hay problema.

¿A quién se lo hago llegar? ¿Al Secretario?

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Sí.

Muy bien, vamos a enviarle las consultas por escrito y esperamos respuestas por escrito también, a la brevedad.

Tiene la palabra el señor Luis Felipe Trenova.

El señor **TRENOVA** (director gerente Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, ACCZ).- Señor Presidente, buenas noches. Por su intermedio, saludo a los diputados y las diputadas.

En primer lugar, vengo en representación de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ). Además, soy usuario y riego mi campo con el agua.

No he tenido la oportunidad de hacer mi presentación.

Hemos visto todo fatal: ustedes están lejanos del terreno, el mismo señor Sanzana, lo que dice don Carlos, en fin, toda una visión negativa. Pero, en verdad, esto venía funcionando razonablemente bien hasta que se firmó el convenio de 2017, en un ambiente en que, como cuenca, podríamos trabajar en forma eficiente y con un manejo integrado de los recursos hídricos.

Nosotros somos regantes. No vamos a inundar los campos; vamos a usar el agua que necesitamos. Eso no significa que vamos a renunciar a los derechos de agua.

Respecto de la junta de vigilancia, también creemos que es un organismo fundamental para nuestra cuenca. Pero tampoco queremos que la Asociación de Canalistas del Laja Sur, junto con la DOH, sean los dueños del río; no, integremos a todos.

Señor Presidente, en la formulación del rol de usuarios de la Junta de Vigilancia del río Laja se comprenden dos cosas: Uno, pretenden que los derechos de los regantes sean cedidos a la junta de vigilancia en calidad de resguardo por si no se pagan las cuotas. ¿Qué agricultor va a entregar en garantía sus derechos por los gastos que no se sabe de cuánto van a ser?

Lo otro fue que se hizo con dos usuarios, en circunstancias de que somos 28 usuarios del río Laja. Solamente dos concurren y dicen -así se lo aseguran a la DGA-: somos el 66 por ciento del río Laja. Pero eso no es efectivo, a tal punto, que no hemos podido conformarla la junta. Creemos que es absolutamente necesario y que hay muchas soluciones en este tema, y la solución no es que, para que haya más agua, liquidemos a los más chicos, porque los derechos de agua de la gente que ha sido asentada son los que tienen problemas de regularización, el resto tiene sus papeles.

Entonces, nos gustaría tener la oportunidad de dar una visión de lo que debería ser la cuenca del río Laja y cómo integrar a la Junta de Vigilancia del Diguillín, donde están acostumbrados a una vida bastante privilegiada, porque la obra se la construye el Estado, no pagan ni un peso. Los gastos financieros que nosotros tenemos y cualquiera tiene que financiar anualmente, ellos no los tienen, reciben eso gratis de parte del Estado. Hasta cuando la señora Juanita compra el pan, parte de ese IVA es para financiar los gastos de la Junta de Vigilancia del canal Laja de Diguillín.

Hoy están proyectando un embalse que, según el MOP, va a costar 300 millones de dólares para 10.000 hectáreas. A cada

hectárea, que hoy es de secano, y que va a transformarse en de riego, ¿le vamos a aplicar 35 millones de pesos por hectárea? Estamos hablando de que necesitamos hospitales, necesitamos Cesfam, y tantas otras cosas en nuestro país, pero a las siete familias de Bulnes les vamos a instalar 35 millones de pesos por hectárea en un embalse. Encuentro que son cosas que debemos revisar. En el lago Laja hay mucho más de 80 hectómetros.

Me disculpo, porque era importante lo que estaba exponiendo don Pablo, y desde luego vamos a solicitar la oportunidad de hacer una presentación para aclarar todos estos malentendidos forzados de los denunciantes.

La junta de vigilancia tiene los recursos financiados por el Estado y, por lo tanto, los pueden usar para estar en todos los frentes, ya sea en sede judicial o en sede administrativa. Llevan 16 años tratando de acreditar lo que el señor Ciappa acaba de presentar aquí, que la mitad de los derechos pertenecen a alguien que es absolutamente ajeno a la asociación de canalistas. Son 16 años en sede judicial y hoy vienen a una sede política para ver si los pésimos resultados que han tenido en sede judicial son amalgamados por alguna gestión acá.

Gracias, señor Presidente.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Les agradezco a los señores Luis Felipe Trenova, Pablo Jaeger, Carlos Ciappa, José Sanzana y al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Wilson Ureta.

Hemos las preguntas por escrito y esperaremos sus respuestas. Si alguno de ustedes quisiera venir en otra oportunidad, lo puede hacer. Tenemos dos meses de plazo para el funcionamiento de esta comisión. Esperamos no tener que prorrogarla, aunque si es necesario, lo haremos, para obtener buenas conclusiones de esta investigación.

Insisto, pueden volver a la comisión, si lo estiman pertinente.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 21:52 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones